



Gobierno de
Guadalajara

12 SEP. 2025

13:29 hrs

Limni

RECIBIDO

Secretaría General
Ayuntamiento de Guadalajara

sin anexo
y en digital

**H. Ayuntamiento Constitucional
Municipio de Guadalajara, Jalisco.
Presente.**

El que suscribe Abogado **Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes**, en mi carácter de **Síndico del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Guadalajara, Jalisco**, de conformidad con los artículos 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; además de los artículos 37, 87, 91 y 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; y demás relativos aplicables que en derecho corresponda; tengo a bien someter a la elevada y distinguida consideración de éste H. Cuerpo Edilicio en Pleno, la **iniciativa de ordenamiento con turno a Comisión**, misma que **tiene por objeto reformar el Código de Gobierno del municipio de Guadalajara en su artículo 70**, de conformidad con la siguiente:

Exposición de Motivos:

De conformidad a lo señalado en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, la base de su división territorial y de la organización política y administrativa es el municipio libre, contando dentro de sus facultades con las de aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal; lo anterior, debe ser en concordancia con lo estipulado en la materia por las leyes estatales, y con fundamento en el artículo 115 fracción II, siendo su órgano de gobierno denominado Ayuntamiento el facultado para ello.

Bajo esa misma tesitura, lo señalado en el párrafo que antecede concuerda con lo estipulado en el artículo 77 fracción II inciso c), de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*¹; además del artículo 40 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*.

Para efectos de ejercer dicha facultad, se deben presentar las iniciativas correspondientes, pudiendo hacerlo la Presidenta Municipal, las regidoras y regidores, el Síndico, las Comisiones Edilicias del Ayuntamiento, y los ciudadanos inscritos en la lista nominal de electores, para el caso de la actual administración municipal de Guadalajara.

El siguiente paso es que la Comisión Legislativa en cuestión emita un dictamen donde resuelva sobre la procedencia o improcedencia de lo que se pretende regular; para ello, el dictamen puede ser que determine su autorización en los términos planteados en la iniciativa de origen, o con variables por medio de las adecuaciones que de los informes técnicos que se allegue se desprendan, o en su defecto, lo inoportuno de la propuesta trayendo aparejado su rechazo.

Luego, la propia *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco* especifica en su artículo 42 los requisitos para la aprobación de los ordenamientos municipales, mismo que se cita para mejor proveer por ser relevante dentro de la presente iniciativa:

¹ **Artículo 77.-** Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida el Congreso del Estado:

(Fracción I...)

II. Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de:

(Inciso a)...)

b) Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia; y...

“Artículo 42. Para la aprobación de los ordenamientos municipales se deben observar los requisitos previstos en los reglamentos expedidos para tal efecto, cumpliendo con lo siguiente:

I. En las deliberaciones para la aprobación de los ordenamientos municipales, únicamente participarán los miembros del Ayuntamiento y el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, éste último sólo con voz informativa;

II. Cuando se rechace por el Ayuntamiento la iniciativa de una norma municipal, no puede presentarse de nueva cuenta para su estudio, sino transcurridos seis meses;

III. Para que un proyecto de norma municipal se entienda aprobado, es preciso el voto en sentido afirmativo, tanto en lo general como en lo particular, de la mayoría absoluta de los miembros del Ayuntamiento;

IV. Aprobado por el Ayuntamiento un proyecto de norma, pasa al Presidente Municipal para los efectos de su obligatoria promulgación y publicación;

V. La publicación debe hacerse en la Gaceta Oficial del Municipio o en el medio oficial de divulgación previsto por el reglamento aplicable y en caso de no existir éstos, en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco” y en los lugares visibles de la cabecera municipal, lo cual debe certificar el servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento, así como los delegados y agentes municipales en su caso;

VI. Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento; y

VII. Los Ayuntamientos deben mandar una copia de los ordenamientos municipales y sus reformas al Congreso del Estado, para su compendio en la biblioteca del Poder Legislativo.”.

Lo resaltado es propio.

Como se puede observar, la tercera de las fracciones que posee el artículo 42 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*, especifica que para que una iniciativa se entienda aprobada, primero debe contar con la aprobación en lo general, y luego en su caso, en lo particular, de las propuestas que lo conforman.

Es por ello que se vislumbra la presente iniciativa, en razón de que la aprobación en lo general de una iniciativa se refiere a la totalidad del documento, sin embargo, existen ocasiones en que con la diversa y vasta experiencia que poseen quienes integran el Ayuntamiento aportan adecuaciones a partes o artículos específicos del dictamen que se pretende aprobar, resultando por ende necesario que se reserven dichos contenidos para que por separado se analicen y se resuelva en lo particular sobre su idoneidad.

Para el caso que nos ocupa, en la Administración Pública Municipal de Guadalajara, el artículo 76 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara* puntualiza el proceso de discusión de los artículos que se reservaron para su voto en lo particular, empero, de la totalidad de la lectura del capítulo no se desprende a cabalidad el proceso para determinar cómo se van a reservar dichos artículos previo a su autorización en lo general. Se transcribe la norma citada en el presente párrafo para su apreciación:

“Artículo 76. En la discusión en lo particular de un asunto, artículo por artículo, las regidoras y los regidores que intervengan en ella deben indicar los artículos que deseen debatir y sólo sobre el contenido de los artículos reservados se efectúa el debate.

Una vez agotada la discusión de los artículos en debate, la persona titular de la Presidencia Municipal los somete a votación, pudiendo ser declarados aprobados con o sin modificaciones o rechazados definitivamente.

Si un artículo o grupo de artículos sometidos a discusión en lo particular fueren rechazados, el dictamen regresa al seno de las comisiones dictaminadoras para mayor estudio, lo cual no implica que el mismo en su conjunto se tenga por rechazado, sino que el referido dictamen con las modificaciones pertinentes debe ser presentado en la sesión subsecuente.

Durante el debate en lo particular, las regidoras y los regidores pueden presentar propuestas para modificar el artículo a discusión.

La propuesta de redacción del artículo en debate debe ser concreta y puesta por la Presidenta o el Presidente Municipal a consideración del Ayuntamiento.

La que de aprobarse, se debe integrar al dictamen respectivo.”.

Como se encuentran redactados los artículos que nos guían para la aprobación de los dictámenes correspondientes a las iniciativas en el Ayuntamiento, nos encontramos que el segundo de los párrafos del artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara* manifiesta que dentro del proceso de aprobación de los dictámenes de ordenamiento municipal, “*el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo*”, siendo precisamente aquí que se encuentra una laguna con respecto al proceso que considero que en un orden lógico cronológico debe ser que en primera instancia se reserven los artículos que se pretenden discutir en lo particular, para que posteriormente en una primera instancia se apruebe en lo general el resto del dictamen, y en un segundo procedimiento se discutan y voten en lo particular las partes del dictamen o artículos que previamente se separaron para ello por medio del procedimiento estipulado en el artículo 77 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*².

² **Artículo 77.** Cuando un dictamen sea aprobado en lo general y no exista discusión en lo particular, se tiene por aprobado en su totalidad sin necesidad de someterlo nuevamente a votación, mediante declaratoria formulada por la persona titular de la Presidencia Municipal.

Dicha situación, concuerda con lo estipulado tanto en la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco* como en el *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*, toda vez que lo que ambas normas jurídicas establecen en concordancia que, primero debe aprobarse un dictamen en lo general, y posteriormente, en lo particular aquellos artículos que se hayan reservado para su discusión en esa modalidad; no obstante, considero necesario y útil para el proceso que se puntualice el procedimiento para ese supuesto, toda vez que como se encuentra redactado el Código municipal en la actualidad se presta a interpretaciones y pudiera ocasionar que primero se autorice un dictamen en su totalidad, para posteriormente modificar lo ya aprobado al discutirse lo reservado en lo particular, lo cual técnicamente no debiera ser a menos que se realizara a través de una nueva iniciativa.

Si bien es cierto, la *Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco*, que es la norma legal que pudiéramos tomar de referencia en un derecho comparado, no señala un proceso de reserva de artículos para su voto en lo particular, también lo es verdad que en la práctica, en las sesiones de la Asamblea del Congreso del Estado de Jalisco, previo a someter a votación para la aprobación o rechazo de un dictamen, se cuestiona a los Diputados los artículos que se reservarán para ser analizados en lo particular, siendo que en caso de ejercerse dicha atribución, acto seguido se aprueba en primera instancia los demás artículos puestos a consideración en lo general excluyendo los reservados, para posteriormente discutirse y resolverse lo conducente con éstos últimos a través de su discusión en lo particular.

Para ello, es que propongo reformar el artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara* a fin de adicionar un tercer párrafo que exponga el proceso de aprobación de los dictámenes cuando algún edil se reserve para su discusión y votación en lo particular parte del mismo, mismo que debe puntualizar

que en primera instancia se debe preguntar sobre si alguien desea reservar algún artículo para su discusión y votación en lo particular, para posteriormente aprobar en lo general las partes del acuerdo que no se señalaron, y finalmente discutir y votar las modificaciones que se propongan, para que al concluir el proceso se tenga autorizada la versión final del acuerdo.

Finalmente debemos puntualizar que el municipio posee atribución legal para normar su actuar siempre y cuando sea apegado a las normas jurídicas vigentes, como lo es el caso particular en que no se contraviene ninguna normatividad.

Por lo que se acaba de citar, la nueva redacción propuesta para el artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara* quedaría de la siguiente manera:

Dice:	Debe decir:
<i>Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara</i>	<i>Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara</i>
Artículo 70. La persona titular de la Presidencia Municipal pone a consideración de quienes integran el Ayuntamiento, los dictámenes incluidos en el orden del día, para que estos hagan los comentarios que juzguen pertinentes y conduce el debate.	Artículo 70. La persona titular de la Presidencia Municipal pone a consideración de quienes integran el Ayuntamiento, los dictámenes incluidos en el orden del día, para que estos hagan los comentarios que juzguen pertinentes y conduce el debate.

Tratándose de dictámenes de ordenamiento municipal, el debate se realiza primero en lo general y después en lo particular, artículo por artículo.	Tratándose de dictámenes de ordenamiento municipal, antes de iniciar su votación se debe preguntar si hay artículos para reservar; el debate y su votación, se realiza primero en lo general sin tomar en cuenta los artículos reservados, y después en lo particular, artículo por artículo.
---	--

En cumplimiento al artículo 92 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*, se señalan las siguientes repercusiones en caso de que se apruebe la presente iniciativa:

a) Objeto: Es el señalado en la exposición de motivos, mismo que es que se reforme el artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

b) Materia que se pretende regular: La Administración Pública Municipal centralizada.

c) Repercusiones jurídicas, presupuestales, laborales y sociales: En el aspecto jurídico, las repercusiones son la reforma del artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*. En los aspectos presupuestal y laboral, no existe repercusión alguna en razón de que no se contrata nuevo personal ni se afectan derechos laborales de ningún servidor público del municipio para ese fin. En lo social el impacto es por demás favorable, en razón de que se transparenta el proceso de discusión y aprobación de los dictámenes en las sesiones del Pleno del Ayuntamiento cuando se reserven para su discusión y aprobación artículos.

d) Fundamento jurídico: Se da en el artículo 115 fracción V inciso d), de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; también en el artículo 77 fracción II inciso c), de la *Constitución Política del Estado de Jalisco*; además de en el artículo 60 de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; así como del artículo 70, del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Previo a concluir, propongo que la presente iniciativa se turne a la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, en los términos de lo estipulado en los artículos 94, 107 fracción X, y 110 fracción X inciso a), del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 3, 10, 41 fracción III, y 53 fracción II, de la *Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco*; y 37, 89, 91, 92 y 96 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*; someto a su consideración la siguiente iniciativa de:

Ordenamiento Municipal:

Primero. Se reforma el artículo 70 del *Código de Gobierno del Municipio de Guadalajara*, para quedar como sigue:

Artículo 70. La persona titular de la Presidencia Municipal pone a consideración de quienes integran el Ayuntamiento, los dictámenes incluidos en el orden del día, para que estos hagan los comentarios que juzguen pertinentes y conduce el debate.

Tratándose de dictámenes de ordenamiento municipal, **antes de iniciar su votación se debe preguntar si hay artículos para reservar**; el debate y su

votación, se realiza primero en lo general **sin tomar en cuenta los artículos reservados**, y después en lo particular, artículo por artículo.

Segundo. Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal y Secretario General del Ayuntamiento, a suscribir los documentos necesarios para el cumplimiento del presente.

Artículos Transitorios

Primero. Publíquense las presentes reformas en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Segundo. Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente del de su publicación en la Gaceta Municipal de Guadalajara.

Tercero. Una vez publicadas las presentes disposiciones, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en el artículo 42, fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco, a 28 de agosto del año 2025

“2025 año de Guadalajara, todas y todos por una ciudad limpia”

Abogado Salvador de la Cruz Rodríguez Reyes
Síndico del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco

SCRR/lgir